



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

044/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 13 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo Primero define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que la Constitución Política del Estado señala en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 dispone que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que en el mismo contexto el artículo 283 señala de manera textual que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Artículo 9 párrafo I numeral 4 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que el Artículo 33 señala "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que el Artículo 12 párrafo II del mismo cuerpo legal señala: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos". Asimismo, la mencionada Ley en su artículo 6 párrafo II numeral 2 establece la definición de Descentralización Administrativa como "...la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria". Asimismo establece en el "Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretaríos Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 34. BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES. Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal."

Que la Ley N° 803, de 09 de mayo de 2016 en sus disposiciones finales tercera señala: Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que el Artículo 116 en su Parágrafo I y sus incisos correspondientes del Decreto Supremo N° 0181 de la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) de 28 de Junio de 2009, señala lo siguiente: "El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: a) Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento y control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida; b) Por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la entidad; c) Porque la entidad cuente con la documentación legal de los bienes que son de su propiedad o estén a su cargo, así como de la custodia y registro de esta documentación en las instancias correspondientes. En caso necesario, solicitará a la Unidad Jurídica de la entidad el saneamiento de la documentación legal pertinente.". Del mismo cuerpo legal en su artículo 205 establece que: "Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las empresas y entidades municipales aprobados por Resolución Ministerial N° 726 de fecha 5 de agosto de 2014 emitida por el Ministerio de Economía Públicas, en su artículo 9 I. (Entidades Descentralizadas Municipales) establece las características de las Entidades Descentralizadas Municipales: "a) son creadas por normativa municipal; b) se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal; c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa de la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio; d) tienen patrimonio propio; e) Tienen personalidad jurídica propia; f) Tienen autonomía de su gestión administrativa, financiera, legal y técnica; g) Están a cargo de un Director General ejecutivo o a la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas".

Que el Decreto Municipal N° 156 de fecha 02 de marzo de 2022: Decreta en su ARTICULO PRIMERO Crear la entidad descentralizada "Terminal Metropolitana El Alto", bajo tuición de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la misma que contara con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, técnica, legal y financiera, patrimonio propio y duración indefinida.

Que el Decreto Municipal N° 166 de fecha 21 de octubre de 2022 en su ARTICULO PRIMERO, Parágrafo II se dispone: La Reglamentación para la transferencia de activos fijos muebles e inmuebles a favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, debe ser elaborado por la Dirección Administrativa en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Municipal".

Que el Decreto Municipal N° 178 de fecha 18 de abril de 2023, en su ARTICULO PRIMERO, Parágrafo II se dispone: La Reglamentación para la transferencia de activos fijos muebles e inmuebles a favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, debe ser elaborado por la Dirección Administrativa en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles adicionales computables a partir de la publicación del presente Decreto Municipal".

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N°014, de fecha 12 de febrero de 2014, "Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA", establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.". Asimismo en los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 15, señala: "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Dirigir la Gestión Pública Municipal." "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que considerando la nueva disposición emitida por la Máxima Autoridad de la Entidad, que estableció el plazo adicional para la elaboración de la Reglamentación a favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto y en cumplimiento a las funciones específicas otorgadas conforme al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Edil N° 21/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección Administrativa ha elaborado el Proyecto de Reglamento.

Que mediante Informe Técnico SEA-DE-UDLC-IT-0020/23 de fecha 19 de junio de 2023 emitido por los señores Pablo García Rivera y el Abg. José Martí Quispe Flores Jefe de la Unidad de Desarrollo Legislativo y Competencial y el Responsable del Área de Conciliación y Movilidad Competencial del Servicio Estatal de Autonomías establece en sus conclusiones lo siguiente: 1. En resguardo de los criterios de independencia, objetividad e imparcialidad los criterios vertidos por el SEA son generales y no vinculantes de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012; por tanto, sus criterios son únicamente orientadores. El Decreto Supremo N° 0181, establece el procedimiento de enajenación de bienes entre entidades públicas; sin embargo, el Artículo 175 establece excepciones, estipulando entre otros, que están fuera de su alcance: "los bienes destinados de dominio público y patrimonio institucional" y los bienes destinados a la prestación de un servicio público"; por tanto no se aplicará el procedimiento de disposición de bienes descrito por el decreto Supremo N° 0181. No obstante, considerando que la exclusión prevista por el inciso b) del artículo 175 del Decreto Supremo N° 0181, hace referencia a una normativa que no se encuentra vigente, se debe tener presente que la misma fue reemplazada por otra normativa (Ley N° 482) que regula aspectos vinculados a la materia de enajenación de bienes." 3. Sin embargo, debe considerarse que la Entidad descentralizada "Terminal Metropolitana El Alto" cuenta con personalidad jurídica autonomía administrativa, técnica, legal y financiera, duración indefinida y patrimonio propio conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles que son administrados o separados de forma independiente, los mismos siguen relacionados al patrimonio principal; es decir, al patrimonio del





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que mediante Informe Legal CITE: SMAF/D.A./VMP/34/2023, emitido por el Abg. Vladimir Muñoz Peralta, **ASESOR LEGAL – UAF** dependiente de la **Dirección Administrativa** del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, señala en parte pertinente: "(...) Revisada la documentación remitida y los preceptos contenidos en la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Decreto Supremo No. 0181 NB-SABS y Reglamento Específico –Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la **Modificación de la Disposición Transitoria Cuarta mediante Decreto Municipal 178**, es necesario precisar lo siguiente:

- 3.1 Las entidades descentralizadas municipales son aquellas que desarrollan actividades técnicas, operativas, legales y/o administrativas, en áreas temáticas específicas y exclusivas, enmarcadas en las políticas del Gobierno Municipal cabeza de sector para este fin se tiene la creación de la **Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto** mediante Decreto Municipal N° 156, que define sus atribuciones y estructura organizativa, teniendo las siguientes características: Personalidad Jurídica y patrimonio propio, así como tienen capacidad de decisión administrativa, financiera, legal y técnica.
- 3.2 El Decreto Municipal N° 178, que modifica la **Disposición Transitoria Cuarta** del Decreto Municipal 156, Parágrafo II dispone la Reglamentación para Transferencia de activos fijos muebles e inmuebles a favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, debe ser elaborado por la Dirección Administrativa en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles adicionales, computables a partir de la publicación del presente Decreto Municipal referido, para ese fin se elaboro el proyecto de Reglamento que tiene por objeto definir las condiciones y procedimiento para la transferencia de activos fijos de bienes muebles e inmueble (Terminal Metropolitana) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto. Entidad Descentralizada creada mediante Decreto Municipal N°156.
- 3.3 En esa línea, la elaboración del citado Reglamento es de aplicación a las unidades organizacionales vinculadas tales como: la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Administrativa, Unidad de Activos Fijos; Unidad de Contabilidad, Dirección de Tesoro Municipal; Secretaría Municipal de Infraestructura Pública; Dirección de Administración Territorial y Catastro; Dirección General de Asesoría Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos Administrativas y Unidad de Defensa y Regularización de Dominio Público, así como la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.
- 3.4 De otra parte, conviene señalar que la Dirección Administrativa ha realizado acciones que se encuentran dentro el marco normativo vigente en materia de Bienes y Servicios, los cuales están establecidas en el MOF contando con la consulta al Servicio Estatal de Autonomías, donde se destaca la opinión para la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional y bienes muebles bajo lo siguiente:

3.4.1 El Servicio Estatal de Autonomías, señala que la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, cuenta con personalidad jurídica autónoma administrativa, técnica, legal y financiera, duración indefinida y patrimonio propio, igualmente esta tutelada bajo tuición de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, a ello se suma que está dirigido por un Directorio en sujeción al artículo segundo del Decreto Municipal N° 156 y el cual está presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, por lo tanto la entidad descentralizada, no pierde su vinculación con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en consecuencia **si bien cuenta con autonomía y patrimonio propio conformado por BIENES MUEBLES E INMUEBLE que son administrados o separados de forma independiente, los mismos siguen relacionados al patrimonio principal, es decir, al patrimonio del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, para efectos de un manejo directo, efectivo y de especialidad, dichos bienes deben estar registrados en el PATRIMONIO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO.

3.4.2 Asimismo considera como referencia para la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional y bienes muebles en las partes afines a su operación y control, los procedimientos administrativos establecidos por los subsistemas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios en conformidad con el Decreto Supremo N° 0181 solo en lo que corresponda

- 3.5 Por lo señalado en el numeral 4 del citado Informe Técnico SEA-DE-UDLC-IT.0020/23, referente a bienes de patrimonio institucional dispone un tratamiento distinto al Decreto Supremo N° 0181 para la Enajenación del bien inmueble TERMINAL METROPOLITANA, seguimos conforme al marco normativo de conformidad a la Ley N° 803, de 09 de mayo de 2016 Disposiciones Final Tercera señala: Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: " Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.**", sujeto a coordinación con la Dirección de Administración Territorial y Catastro; la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Público dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal y otras unidades organizacionales que correspondan donde se considerara su registro según corresponda, incorporando nuevos datos técnicos, financieros y legales, que permitirá efectivizar la transferencia del bien inmueble establecida en una partes del Reglamento.

- 3.6 Por último el Informe Técnico CITE:SMAF/DA/UAF/JLLT/0936/2023 emitido por la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa señala que a la fecha un numero de 574 activos fijos muebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto-GAMEA, adquiridos en su mayoría en la Gestión 2022 tendrían que ser considerados para concretar la transferencia de los mismos a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, previo inventario y verificación física a realizarse por la Unidad de Activos fijos del GAMEA en el marco de la normativa vigente y aplicable al caso concreto que nos ocupa.

En virtud a lo expresado considerando los antecedentes y la normativa analizada, **existe la necesidad de aprobación de un reglamento que permita concretar la transferencia de activos fijos muebles e inmueble por parte del GAMEA a favor del EDTMEA.** ...señala en conclusión: "(...)Considerando que el Decreto Municipal N° 156 establece la creación de la ENTIDAD DESCENTRALIZADA "TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO, bajo tuición de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y en cumplimiento a Decreto Municipal N° 178 la Dirección Administrativa se ha elaborado el Proyecto de Reglamento para la transferencia de activos fijos muebles e inmuebles (Terminal Metropolitana) a favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto que incorpora funciones a las unidades





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

organizacionales correspondientes, con el objeto promover y regular la transferencia de Activos Fijos muebles e inmueble (Terminal Metropolitana) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a dicha Entidad, en tal sentido en apego a la normativa antes descrita, cumpliendo con los aspectos técnicos, administrativos y legales exigidos; en virtud a ello el suscrito no encuentra óbice legal y considera pertinente elevar el proyecto en mención a la Máxima Autoridad de la GAMEA para la aprobación correspondiente."

Que mediante Informe Legal CITE: SMAF/D.A./VMP/39/2023, emitido por el Abg. Vladimir Muñoz Peralta, ASESOR LEGAL – UAF dependiente de la Dirección Administrativa del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, subsana las observaciones al Proyecto de Reglamento, al cual se adjunta Acta de Reunión por el cual se socializa el proyecto de Reglamento y se pone a consideración de los asistentes a sí como de la Abog. Tania L. Vega Conde, Asesor Legal de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, que suscribe en señal de conformidad.

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/049/2023, evacuado por Asesoría Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y considerando los informes técnico y legal CITE: SMAF/DA/UAF/HOM/0933/2023, CITE: SMAF/DA/UAF/JLLT/0936/2023, CITE: SMAF/D.A./VMP/34/2023 y CITE: SMAF/D.A./VMP/39/2023, por el cual se establece la necesidad de aprobar un reglamento que permita concretar la transferencia de activos fijos mueble e inmueble (Terminal Metropolitana) del GAMEA a favor de la EDTMEA. Por lo descrito en el marco Decreto Municipal N° 156 y Decreto Municipal N° 178 y normativa aplicable y vigente, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite."

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE (TERMINAL METROPOLITANA) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO, que en ANEXO forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa como instancias operativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Administración de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) dentro del plazo establecido al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
C/c Despacho
Secretarías Municipales
Terminal Metropolitana
Arch

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Alvaro Chávez
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Winston Apaza Poma
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - S.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE (TERMINAL METROPOLITANA) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- CONCEPTO.

La autonomía municipal, tiene como fin el de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, para ello el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto dispone la creación de la **ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO**, mediante Decreto Municipal N° 156 de fecha 02 de marzo de 2022, siendo sus principales características de contar con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, para ello la transferencia de activos fijos muebles e inmuebles deberá estar sujeta a una Reglamentación conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 166 de fecha 21 de octubre de 2022, en concordancia con la Norma Especifica Resolución Ministerial No. 726 de fecha 05 de agosto de 2014, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bello" de fecha 19 de julio 2010 y la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.

La Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, se encuentra bajo tuición de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y demás disposiciones vigentes.

El Patrimonio de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, está constituido por:

- a) Bienes muebles del GAMEA transferidos a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto de acuerdo a inventario valorado;
- b) El Bien inmueble transferido a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, de acuerdo a inventario valorado.

Quedando terminantemente prohibido que los bienes de Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto podrán ser utilizados para uso personal o darle una función distinta al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones de la misma, por lo que no podrá, bajo ningún título, enajenar ni gravar los bienes confinados a su administración, ni generar condición jurídica alguna que ponga en peligro la propiedad municipal, dado que son bienes de dominio público y constituyen





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, siendo inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

La **ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO**, ha sido creada por Decreto Municipal Nº 156 de fecha 02 de marzo de 2022, por lo cual el procedimiento establecido de los activos fijos muebles e inmuebles a seguir está ligado a un conjunto de elementos jurídicos y procedimientos técnicos administrativos, a fin de alcanzar la eficiencia en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- i. **Activo Fijo:** También llamados bienes de uso, propiedad, planta o equipo, capital inmovilizado. Es el conjunto de recursos materializados en bienes muebles y/o inmuebles, que posee una entidad para utilizarlos en el desarrollo específico de las actividades de la Institución, entre sus características principales:
 - Son adquiridos para el uso de la entidad, no están dispuestos para la venta inmediata.
 - Forman parte del activo no corriente, puesto que son de naturaleza duradera (mayor a un año).
 - Algunos bienes están sujetos a depreciación, otros a un agotamiento y otros no se deprecian ni se agotan.
 - son susceptibles de revalorización.
 - Valor monetario relativamente significativo.
- ii. **Activo Tangible:** Un activo es tangible si tiene sustancia corpórea, ocupa un espacio, es decir ocupan un lugar en el espacio, razón por la cual se pueden ver, tocar, pesar, etc. además de tener un valor monetario, estos activos sufren depreciaciones y agotamiento.
- iii. **Activo Intangible:** Constituyen aquel conjunto de bienes que no poseen sustancias o forma corpórea, es decir no ocupan un lugar en el espacio, razón por la cual, no se pueden ver, tocar, pesar, etc. Su valor reside no en una propiedad física, sino en los derechos que su posesión confiere a su propietario.
- iv. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimación o dictamen pericial en términos monetarios del valor de los bienes muebles o inmuebles por parte de los valuadores o peritos.
- v. **Baja de Bienes:** Consiste en la exclusión de un bien Baja de Bienes: en forma física y de los registros contables de la entidad.
- vi. **Bienes de Uso:** Son aquellos bienes que se utilizan para desarrollar la actividad de la Institución; deben tener una vida útil estimada superior a un año y no estar destinados a la venta.
- vii. **Bienes Fungibles:** Son los bienes que se consumen con el uso inmediato, pierden su valor o cambian de forma, en una gran cantidad de casos no pueden ser utilizados nuevamente, a este grupo pertenecen los bienes que tienen vida útil estimada inferior al periodo (un año) y su valor no es significativo. Son bienes desechables, reemplazables y no son sujetos a revalorización técnica y contable.
- viii. **Bienes Inmuebles:** Son aquellos bienes que no pueden trasladarse de un lugar a otro.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- ix. **Cronograma de Inventariación:** Es la programación mediante la cual se especifican las fechas para efectuar la verificación física de los bienes con el fin de asegurar su existencia real.
- x. **Depreciación:** Es una reducción anual del valor de una propiedad, planta o equipo. Esta depreciación puede ser producida por tres motivos; el uso, el paso del tiempo y la obsolescencia. La depreciación es la distribución sistemática a cada período contable, del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada. Los Activos depreciables son los bienes que: se espera que serán usados durante más de un período contable y en varios procesos productivos; tienen una vida útil limitada mayor a un año, posee una institución pública para usarlos en la producción o prestación de bienes y servicio, tienen un valor mínimo razonable.
- xi. **Gestión de Activos Fijos:** Actividades propias del manejo de activos fijos, registro, control, salvaguarda para la obtención de un control interno.
- xii. **Inventario:** Es el recuento físico de los bienes de la institución que será realizado en las entidades para actualizar la existencia de los bienes por cualquiera de los métodos aceptados. Es la verificación física de los bienes de la entidad en una fecha determinada con el fin de asegurar su existencia real.
- xiii. **Transferencia de Activos:** Una transferencia de activos fijos se refiere a la acción y efecto de pasar o llevar de un lugar a otro o ceder el dominio de bienes institucionales (mueble e inmueble) pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- xiv. **Valuador:** Empresa especialista o perito que tiene la capacidad de estimar el valor de un bien.
- xv. **SICAF:** Sistema de Información de Control de Activos Fijos.
- xvi. **BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO,** se utiliza de manera continua en el curso normal de sus actividades cotidianas, cuyas características son: ser físicamente tangible, tiene una vida útil mayor a un año, los beneficios deben extenderse por lo menos, más de un año y ser utilizado en la prestación de servicios.
- xvii. **BIEN INMUEBLE TERMINAL METROPOLITANA,** considerado un bien municipal patrimonial destinado a la prestación de un servicio público municipal, ocupando todas sus instalaciones para el servicio de terminal terrestre y servicios complementarios.

Artículo 3.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto definir las condiciones y procedimiento para la transferencia de activos fijos de bienes muebles e inmueble (Terminal Metropolitana) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.

Artículo 4.- ALCANCE.

El contenido del presente Reglamento, su alcance le permite la materialización de las transferencias de activos fijos desde las unidades organizacionales dependientes de la Unidad Administrativa: Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (Dirección Administrativa, Dirección de Tesoro Municipal) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto hasta la Administración de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



En consecuencia, el Reglamento de Transferencia será aplicado para la transferencia de Activos Fijos, como aporte institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Entidad Descentralizada de la Terminal Metropolitana El Alto.

Artículo 5.- BASE LEGAL.

El presente Reglamento tiene como base legal y referencial a las siguientes disposiciones

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1173, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 733, de 14 de septiembre de 2015 modificatorio de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"
- Ley N° 803, del 9 de Mayo de 2016, Disposición Final Tercera por el cual, se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015...
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001 que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Reglamento Específico Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), aprobado mediante Decreto Edil N° 025, de 14 de septiembre de 2021.
- Normas de Contabilidad para el cálculo de la Depreciación de Activos.
- Disposiciones normativas conexas conforme ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- PREVISIÓN.

En caso de presentarse dudas, omisiones o diferencias en la Interpretación del presente Reglamento, estas serán superadas conforme a los alcances y previsiones que corresponda, conforme a normativa jurídica vigente y conexas.

Artículo 7.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO.

La difusión y cumplimiento estará a cargo de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa y la Unidad de Contabilidad dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal como instancias operativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Administración de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.

El presente Reglamento contempla los siguientes bienes que serán objeto de transferencia a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, mismos se clasifican bajo lo siguiente:

1.- Bien Inmueble sujeto a registro

- ✓ Terreno e Infraestructura

2.- Bienes muebles

- ✓ Equipos Electrónicos
- ✓ Equipo de Oficina y Muebles
- ✓ Otros.

Artículo 9.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA).

La disposición de bienes muebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en su POA y presupuesto, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 176 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS). En consecuencia, la Transferencia de Activos Fijos referidos en el artículo 8 del presente Reglamento, deben ser contempladas en el Programa Operativo Anual de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

TITULO II

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES

CAPITULO I

INVENTARIOS DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES, PROGRAMACION PARA TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE ACTIVOS

Artículo 10.- INVENTARIOS DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES.

La toma de inventarios representa el recuento físico de Activos Fijos Muebles en un periodo determinado, para establecer y verificar la existencia física de este tipo de bienes que tiene la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto. Información que servirá de base para el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS FIJOS MUEBLES A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO.

Artículo 11.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

El Programa Operativo Anual de Transferencia de Activos Fijos Muebles a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, en un documento importante que refleja la información confiable respecto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



a la existencia y estado de los Activos Fijos. Asimismo para llevar adelante el proceso de transferencia de Activos Fijos Muebles a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, previamente debe incluirse en el POA como mínimo la siguiente información:

- i. Características técnicas de los activos fijos muebles a ser transferidos.
- ii. Estado físico de los activos fijos muebles a ser transferidos.
- iii. Valor de registro o histórico de los activos fijos a ser transferidos.
- iv. Depreciación de los activos fijos muebles a ser transferidos.
- v. Cantidad de activos fijos muebles sujetos de transferencia.
- vi. Registró y avaluó último si corresponde del activo fijo mueble sujeto de transferencia.
- vii. Causas para la disposición de activos fijos muebles objeto de transferencia.
- viii. Modalidad o tipo de transferencia de activos fijos muebles.
- ix. Fecha de elaboración del Inventario de los activos fijos muebles.
- x. Otra información que se considere importante para la disposición o transferencia de activos fijos muebles.

Artículo 12.- INCLUSION TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A POA

La Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa, solicitara la inclusión en el "Programa Operativo Anual de Transferencia de Activos Fijos Muebles" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, para lo cual elabora los Informes Técnicos y Legales correspondientes, conjuntamente con sus antecedentes, se remitirá a la MA de la Unidad Administrativa para su consideración y recomendación de la modalidad de Disposición respectiva.

CAPITULO II RESPONSABLES DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 13.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

- I. La MA de la Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal del Alto designara a los Responsables para realizar la transferencia de activos fijos muebles a la Entidad Descentralizada Metropolitana El Alto.
- II. El Jefe de Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa una vez designado es responsable, por el cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes que regula la disposición de los activos fijos muebles y sus resultados, asimismo por los informes que elaboren.
- III. La Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa previa verificación objetiva de los activos fijos muebles, donde intervenga en el proceso de transferencia elevaran los Informes Técnicos y legal correspondiente vía inmediato superior a la MA de la Unidad Administrativa, siendo responsable por la recomendación y por el resultado de sus actos de conformidad a la Ley 1178 SAFCO y normativa conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- IV. Los Informes Técnicos y Legal conjuntamente con sus antecedentes se remitirán a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con recomendación de la modalidad de disposición de la MA de la Unidad Administrativa.
- V. La MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto previa revisión y análisis del informe de recomendación, y aprobado la modalidad de disposición de bienes, instruirá se incluya en el POA.
- VI. Aprobado el POA, la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emitirá la Resolución sobre Disposición de los activos fijos muebles.

Artículo 14.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

El Jefe de Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa, es responsable de dirigir y velar por el debido cumplimiento de la programación señalada en el artículo 12, en coordinación con la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, para tal efecto se debe contemplar el control administrativo previo respectivo.

1. **Control administrativo.-** Previo a su verificación, comprende las actividades inherentes al manejo de los Activos Fijos, desde su ingreso a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto hasta su transferencia final, misma que constituirá una de las bases de información para formular el "Programa Operativo Anual de Transferencia de Activos Fijos Muebles" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto.
2. **La verificación de los Activos Fijos Muebles.-** La verificación de activos fijos muebles objeto de la transferencia a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, se refiere a la identificación de aquellos bienes que están siendo utilizados y que se encuentran en estado regular y bueno, mismos que deberán ser respaldados por un informe técnico elaborado por el Área de Inventariadores de la Unidad de Activos Fijos, para que posteriormente sean incorporados al "Programa Operativo Anual de Transferencia de Activos a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto", para este efecto se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 119 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y normativa conexas.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DEFINITIVA, REGISTRÓ E IDENTIFICACION DE BIENES MUEBLES A LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO

Artículo 15.- DE LA TRANSFERENCIA

Las transferencias definitivas de Activos Fijos bienes muebles a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto sea esta por razón de necesidad interinstitucional su procedimiento y actividades referenciales comprende en lo siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- I. Solicitud de transferencia de uno o varios Activos Fijos será presentado por la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto lo referido en el artículo 8 punto 1 del Presente Reglamento Interno, adjuntándose lo siguiente:
 - Acta de Conciliación de Activos Fijos incorporados desde su funcionamiento;
 - Resumen de Activos Fijos Ordenado por Grupo Contable del Sistema SICAF, Impreso y en formato Excel (Nuevas Incorporaciones), misma que deberá contar con el visto bueno por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad Administrativa del GAMEA y la ENTIDAD
- II. Será de conocimiento de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas misma que procederá cuando exista orden documentada y autorizada por la MA de la Unidad Administrativa.
- III. La constancia de la transferencia se realizará en forma escrita, en la que la MAE de la EDTMEA receptor exprese su conformidad mediante firma, tomándose como base la información del "Programa Operativo Anual" de Transferencias de Activos Fijos a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, corresponderá a la Dirección Administrativa su procesamiento de dicha solicitud.
- IV. La Dirección Administrativa, recepciona el Acto Administrativo, posteriormente deriva a la Unidad de Activos Fijos para su análisis y factibilidad.
- V. El Jefe de la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa del GAMEA coteja la solicitud descrita en el Acto Administrativo para posteriormente deriva al Área de Inventariadores, para el informe correspondiente en concordancia con el artículo 13 del presente Reglamento respecto a la viabilidad o no de la transferencia de activos fijos muebles a la EDTMEA.
- VI. La Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa, es la responsable de realizar el registro de los activos fijos muebles a ser transferidos a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, debiendo observar como mínimo el contenido en el Artículo 151 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- VII. Cumplidas las funciones referidas en el artículo precedente, el Jefe de Unidad de Activos Fijos remitirá la información a la Dirección Administrativa para su consolidación.
- VIII. Una vez concluido el proceso de transferencia de activos fijos muebles, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, se remitirá un ejemplar del mismo a la Unidad de Contabilidad dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal, para la baja correspondiente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 16.- DE LA CONTABILIZACIÓN Y LOS REGISTROS.

Concluido el proceso de transferencia y dado de baja los activos fijos muebles en el SICAF del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la contabilización y los registros en la Unidad Administrativa de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, se tiene que realizar las siguientes acciones:

1. La Unidad Administrativa de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, procederán con el registro físico y contable; tal que deba ser incorporado en el SICAF de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, a fin de mantener actualizado el sistema e inventariación, cuyo registro debe considerar como mínimo lo siguiente:
 - i. La existencia física debidamente identificada, codificada y clasificada.
 - ii. La documentación que respalda su propiedad o tenencia.
 - iii. La identificación del responsable y la Unidad a la que será asignada.
 - iv. Las depreciaciones y revalorizaciones del activo fijo.

Artículo 17.- DE LA CODIFICACIÓN.

Para la codificación de los activos fijos transferidos se tiene:

1. Para controlar los activos fijos muebles transferidos, la Unidad Administrativa de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, adoptara sistemas de identificación mediante Código Institucional, claves o símbolos que:
 - i. Identifique claramente el bien, ubicación y destino.
 - ii. Que diferencien claramente un activo fijo de otro.
 - iii. Faciliten el recuento físico.

Artículo 18.- DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Unidad Administrativa de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, con carácter de previsión debe contar con documentación suficiente (originales y/o copias según corresponda) tal que permita mantener informada sobre los activos fijos de la Entidad; asimismo de llevar un adecuado control de la documentación resultante de la transferencia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 22.- ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa, tiene como una de sus funciones y atribuciones, la de desarrollar la gestión administrativa de activos fijos que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes inmuebles (edificaciones, instalaciones y terrenos) del GAMEA, conforme al Manual de Organización y Funciones, deberá contar con la siguiente documentación e información directa, consistente en:

- Levantamiento Topográfico Georeferenciado
- Avalúo catastral actualizado del bien inmueble (Terreno e Infraestructura)
- Verificación e Inventariación de la Infraestructura (instalaciones y ambientes que formen parte del inmueble), además de recabar toda la documentación técnica (ejecución física, financiera u otros).
- Evaluación de las condiciones técnicas del inmueble, debiendo además ejercitarse las garantías de evicción y saneamiento, de acuerdo a Ley.

Artículo 23.- DE SU TRAMITACION.

- El Jefe de la Unidad de Activos Fijos, recibe, revisa y con el visto bueno de la Dirección Administrativa eleva el Informe técnico-legal correspondiente a través de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas con recomendación de la modalidad de disposición a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- La MAE derivara a la Dirección General de Asesoría Legal, quienes deberán elaborar el informe legal y proyecto de instrumento legal de aprobación y/o autorización para la Transferencia del Bien inmueble, previa evaluación de los requisitos establecidos para el efecto.
- El instrumento legal que resuelva la transferencia del bien inmueble a la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto deberá ser remitido vía Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, con todos sus antecedentes, para la aplicación de las medidas correspondientes.
- La Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, derivara el instrumento legal correspondiente a la Dirección de Tesoro, donde se registrará la baja contable del bien inmueble dispuesto mediante la transferencia definitiva.
- El bien inmueble Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, forma parte del patrimonio de la Entidad Descentralizada, su registro a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal estará a cargo de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal.
- De la Transferencia del bien inmueble Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, se levantara un acta de entrega de constancia del mismo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



TITULO III

TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Artículo 19.- ANTECEDENTE DOMINAL.

Mediante Ley No. 2645 de fecha 18 de marzo de 2004, la Aduana Nacional de Bolivia, realiza la transferencia de terrenos a título gratuito a favor del Municipio de El Alto, para la construcción de la **TERMINAL METROPOLITANA DE BUSES BI-MODAL**, que cuentan con **Registro de propiedad inmueble Matricula 2.01.4.01.0271500** con Ubicación: Villa Bolívar, con superficie de 115696. 77 metros² a nombre de **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**.

La obra: **CONSTRUCCION TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO DISTRITAL** se encuentra concluida con un avance físico de un 100%, se tiene acta de recepción definitiva de fecha 15 de abril de 2021, es una importante infraestructura urbana, capaz de generar una nueva centralidad. Atiende a la lógica del transporte terrestre en la planta baja de conjunto -nave principal, vías y edificaciones complementarias.

Artículo 20.- DEL OBJETO.

De conformidad con lo señalado en el Decreto Municipal Nº 178 de fecha 18 de abril de 2023 se deberá elaborar un reglamento para la transferencia de bien inmueble **TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO** en función a sus objetivos institucionales trazados conforme al Decreto Municipal Nº 156; con el objeto de establecer el procedimiento a través del cual, efectuará actos en el ejercicio de sus funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades comerciales con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, legal y financiera; patrimonio propio y duración indefinida, en cumplimiento a disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SOBRE DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Artículo 21.- DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

El bien inmueble **TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO**, con Registro de propiedad inmueble Matricula 2.01.4.01.0271500 a nombre de **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, se encuentra bajo posesión y administración de la **ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO**. Previamente a su disposición la documentación deberá ser debidamente saneado, para lo cual se deberá contar con la participación de la Dirección Administrativa en coordinación de la Dirección General de Asesoría Legal, Dirección de Administración Territorial y Catastro GAMEA, emitiéndose los respectivos Informes técnicos y legales para su transferencia definitiva, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a la **ENTIDAD DESCENTRALIZADA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO** a través del instrumento legal correspondiente, de conformidad a la Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" y su modificación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 24.- Modalidad de Transferencia

La modalidad de Transferencia, está determinado por las condiciones y situación del activo fijo, así como por las necesidades y el interés de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, en consecuencia, deberá realizarse en el marco de la siguiente modalidad:

1. **Transferencia Definitiva.** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cumplidos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, mediante el instrumento legal correspondiente, dispondrá la transferencia definitiva en favor de la Entidad Descentralizada Terminal Metropolitana El Alto, para este efecto se registrará en el Programa Operativo Anual de Transferencias de Activos Fijos, elaborado para el efecto.

CAPITULO III

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION

Artículo 25.- DE LA VIGENCIA.

El presente Reglamento de Transferencia de Activos Fijos, entrara en vigencia a partir de quinto día de su aprobación hasta concluir con la transferencia de Activos Fijos muebles e inmueble a la Entidad Descentralizada Terminal de Buses El Alto.

Artículo 26.- DE LA MODIFICACION.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección Administrativa, por razones técnicas y/o legales debidamente justificados que ameriten la referida modificación.

